



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Sucesión propuesta por MARIA EVA CUELLAR ARTUNDAUAGA C. C. 36153374 y MARIA YOLANDA CUELLAR ARTUNDUAGA C.C. 36157419 Causante ELVIA ARTUNDUAGA C.C. 26.594.922. Radicación: 41001403007-2014-00762-00.

Para resolver la solicitud que eleva la apoderada de las demandantes, respecto la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de fecha 17 de mayo de 2022, debe decirse,

Respecto la primera causal, precisese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que el activo único sometido a sucesión es la cuota equivalente al 16.67% del bien inmueble con matrícula 200-102799, cuyo avalúo se estimó en \$11.608.072,00, que le correspondió a la aquí causante ELVIA ARTUNDUAGA CUELLAR de la sucesión de sus padres, por ello se debe acatar lo dispuesto en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y el auto aclaratorio de fecha 22 de enero de 2020, que señaló que la distribución para la herederas se asignaba de la siguiente manera:

- A YANETH CUELLAR ARTUNDUAGA el 20% del 16.67% cuota parte asignada a la causante.
- A MARIA YOLANDA CUELLAR ARTUNDUAGA el 20% del 16.67% cuota parte asignada a la causante, y
- A MARIA EVA CUELLAR ARTUNDUAGA el 60% del 16.67% cuota parte asignada a la causante.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Lo que daría como resultado, una asignación del 100% de la única partida sometida a sucesión.

Por último, aclárese a la referida oficina de registro, que la cuota del 16.67% asignada a la causante ELVIA ARTUNDUAGA CUELLAR, se hizo en sucesión diferente a la que ocupa la presente atención.

Respecto la segunda causal, precisar que la causante tiene por nombre ELVIA ARTUNDUAGA CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.594.922.

Por lo indicado, se ordena comunicar la decisión aquí proferida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, junto con los demás documentos necesarios, con el fin de que realice el registro de la partición de los bienes y deudas del presente proceso sucesorio, so pena de verse avocada a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza.-